



REGIONAL CUNDINAMARCA

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE COMPRAS

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, que de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos. Para ello, ofrece y ejecuta la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

La Ley 119 de 1994, en su artículo 4, numeral 1, contempla como función del SENA “Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos”. En ese sentido, el SENA apoya el diseño de políticas, planes y programas de carácter general para la formación profesional integral de los diferentes usuarios y la prestación de los servicios de la entidad en los diversos sectores económicos y cadenas productivas, promoviendo la gestión de la calidad.

El Centro Agroecológico y Empresarial, junto con el Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial de la Regional Cundinamarca, garantizan el cumplimiento de las convenciones colectivas y de cada uno de los estímulos establecidos para los empleados públicos y trabajadores oficiales, entre ellos, los auxilios de alimentación de los trabajadores oficiales adscritos a estos Centros.

Al respecto, el artículo 2 de la Convención Colectiva de Trabajo SENA-SINTRASENA señala: (...) Esta Convención Colectiva de Trabajo rige para el personal de trabajadores oficiales al servicio de la Entidad. Se entiende por trabajadores oficiales las personas calificadas como tales en la Convención Colectiva resultante del Pliego de Peticiones (...).

Asimismo, el artículo 101 de la citada Convención y la Circular SENA No. 3-2011-000319 del 5 de octubre de 2011, establecen que los Centros de Formación deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el mecanismo del pago del 85% del valor de la alimentación en los días que el Trabajador Oficial labore, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda la prestación o la contrate con particulares. El 15% restante debe ser asumido por el trabajador beneficiario.

Para unificar criterios en la presente vigencia, la Secretaría General del SENA emitió la Circular 3-2026-000051, mediante la cual impartió los lineamientos para la aplicación institucional del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo para la Vigencia 2026, regulando los siguientes aspectos:

- **Suministro de almuerzo:** Los Centros de Formación y las Regionales deberán disponer el suministro de almuerzo para los Trabajadores Oficiales en los días efectivamente laborados. El SENA asumirá el 85% del valor determinado, y el 15% restante será asumido por el trabajador al momento de adquirir el servicio. El valor máximo diario del almuerzo autorizado es de hasta diecisiete mil quinientos pesos (\$17.500), donde el SENA aporta \$14.875 y el Trabajador Oficial aporta \$2.625.

- **Suministro de desayuno:** Procederá únicamente para los Trabajadores Oficiales cuya jornada laboral ordinaria, formalmente asignada mediante acto administrativo (con una duración de 8.5 horas diarias), inicie a las 6:00 a. m. o antes. El valor máximo diario del desayuno autorizado es de hasta diez mil setecientos cincuenta pesos (\$10.750), donde el SENA aporta \$9.137 y el Trabajador Oficial aporta \$1.613.

De acuerdo con las Actas suscritas entre el SENA y SINTRASENA (del 16 de febrero de 2017 y de los días 5 y 24 de septiembre de 2025), cuando los Centros de Formación Profesional no puedan suministrar



REGIONAL CUNDINAMARCA

directamente el servicio de alimentación, deberán adelantar las gestiones administrativas con centros cercanos o, de no ser posible, contratar el servicio con particulares para garantizar el cumplimiento de la garantía convencional.

Considerando que el Centro Agroecológico y Empresarial y el Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial de la Regional Cundinamarca cuentan en su planta de personal con un total de ocho (8) trabajadores oficiales, se requiere dar estricto cumplimiento a la normatividad convencional vigente para la totalidad de estos servidores.

Que una vez analizadas las condiciones logísticas, se evidencia que el Centro Agroecológico y Empresarial se encuentra ubicado en una zona rural (predio denominado Lote 1, Vereda Resguardo - Sector Quebrajacho), significativamente alejado del casco urbano del municipio de Fusagasugá.

Esta condición geográfica y de dispersión impide la correcta ejecución de un contrato tradicional de suministro de alimentos calientes en el sitio, ya que los desplazamientos generan sobrecostos por domicilios y logística de transporte que superan los valores techo establecidos en la Circular 3-2026-000051 (tal como se constató en el estudio de mercado y cotizaciones recibidas).

Por lo tanto, al no existir establecimientos formales de catering con capacidad de entrega oportuna bajo los precios regulados, la alternativa más eficiente, viable y conveniente para el Centro de Formación es la adquisición y entrega de tarjetas recargables o vales de consumo de alimentación. Este mecanismo permite que el trabajador oficial gestione su alimentación de manera digna, eficiente y flexible dentro de una red autorizada de establecimientos, optimizando los recursos públicos y garantizando los componentes nutricionales requeridos.

Esta solicitud se fundamenta legalmente en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (principios de planeación y economía); el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011); los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015; la Resolución No. 2270 de 1984 (Manual de Administración de Personal del SENA); la Resolución 1853 de 2017 de la Dirección General; y la Circular No. 11-2-2023-009587 del 13 de marzo de 2023. Atendiendo al presupuesto estimado para la contratación, la modalidad de selección idónea corresponde a un proceso de Mínima Cuantía.

¿Cuánto tiempo se requiere para cubrir la necesidad?

El auxilio de alimentación requerido mediante la modalidad de tarjetas recargables deberá cubrir todo el tiempo de labor de los Trabajadores Oficiales durante la vigencia 2026, conforme al vínculo laboral existente. Este beneficio se otorgará de manera continua mientras los servidores presten efectivamente sus servicios en sus jornadas asignadas. Solo se suspenderá en los casos taxativos de ley y de la reglamentación interna, tales como el disfrute de licencias no remuneradas superiores a quince (15) días o durante los periodos de vacaciones programadas, de conformidad con lo establecido en la Circular No. 11-2-2023-009587. La contratación asegurará la disponibilidad permanente del beneficio a lo largo del año calendario.

¿Cómo se satisface dicha necesidad con la contratación?

La necesidad se satisface mediante un proceso de selección de Mínima Cuantía, bajo los principios de eficiencia, transparencia, economía y selección objetiva. A través de este proceso se seleccionará al proveedor encargado de emitir y administrar las tarjetas electrónicas recargables o bonos de alimentación para los ocho (8) trabajadores oficiales. Con esto se asegura una ejecución presupuestal ágil y transparente, eliminando los riesgos logísticos de distribución física de alimentos y permitiendo un estricto control y trazabilidad del gasto público a través de reportes e inversión de los saldos de forma exclusiva para fines alimentarios.



REGIONAL CUNDINAMARCA

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Objetivo de la contratación

Garantizar de forma oportuna, eficiente y transparente el suministro del auxilio de alimentación para la vigencia 2026 a los trabajadores oficiales adscritos al Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial y al Centro Agroecológico y Empresarial de la Regional Cundinamarca, mediante la adquisición de tarjetas recargables de consumo, en estricto cumplimiento del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SENA-SINTRASENA y las directrices institucionales vigentes.

Necesidades por satisfacer

Dar cumplimiento a la obligación legal y convencional de proveer el auxilio de alimentación (almuerzos y desayunos según corresponda) a los ocho (8) trabajadores oficiales de la planta de personal de los Centros de la Regional Cundinamarca, promoviendo el bienestar del talento humano, asegurando condiciones laborales dignas e impactando positivamente en la productividad y en la calidad del servicio público de formación profesional integral.

Alternativas consideradas para suplir la necesidad

1. Suministro directo mediante convenios con restaurantes o empresas de catering: Descartada. La ubicación rural del Centro Agroecológico (Sector Quebrajacho) y la logística de transporte incrementan los costos por encima de los techos autorizados en la Circular 3-2026-000051, limitando además la autonomía del trabajador.
 2. Pago del auxilio en dinero efectivo por nómina: Descartada. Es jurídicamente inviable debido a las restricciones normativas que impiden la entrega de recursos líquidos para este concepto, además de que impide verificar la destinación exclusiva al consumo de alimentos.
 3. Adquisición de tarjetas recargables de consumo para alimentación: Seleccionada. Es la opción más eficiente, económica y viable. Garantiza flexibilidad al beneficiario para usarla en una red autorizada de establecimientos comerciales, cumple con los techos presupuestales y asegura el control administrativo y la trazabilidad del gasto exigido por la ley de contratación pública.
- Contribución a los logros del Plan de Acción del SENA y al Plan Nacional de Desarrollo

El contrato contribuye directamente al fortalecimiento del talento humano en el sector público, línea estratégica del Plan Nacional de Desarrollo que promueve condiciones laborales dignas, seguras y equitativas. Asimismo, se alinea con el Plan de Acción Institucional del SENA en el componente de Bienestar Social y Relacionamento Sindical, garantizando la estabilidad laboral, un clima organizacional óptimo y la continuidad del servicio público de formación al cumplir con los compromisos convencionales pactados con SINTRASENA.

Beneficiarios de la contratación

Los beneficiarios directos son los ocho (8) trabajadores oficiales adscritos al Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial y al Centro Agroecológico y Empresarial de la Regional Cundinamarca del SENA, quienes cuentan con un régimen laboral especial y el derecho convencional consolidado al amparo alimentario.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

Adquisición de tarjetas redimibles para el suministro de alimentación de los trabajadores oficiales del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial y del Centro Agroecológico y Empresarial de la Regional Cundinamarca del SENA



REGIONAL CUNDINAMARCA

3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS:

se adjunta la respectiva ficha técnica del producto a adquirir

Item	CODIGO ELEMENTO SEGÚN UNSPSC	Nombre Comercial del Producto	Unidad de medida	Cantidad Total
1	80141606 80141706	Tarjeta Recargable o bonos de alimentación	Unidad	8
2	80141628	Oferta comisión por tarjeta o bono de consumo	Unidad	1

3.2 CONDICIONES TECNICAS A EVALUAR

- Garantías

CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

- **Asegurado:** Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, Regional Cundinamarca
- **Dirección:** Diagonal 45 D No. 19-72, Bogotá D.C
- **NIT:** 899.999.034-1

Etapas Contractual: EL CONTRATISTA se obliga a su costa y favor del **SENA** constituir las garantías, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, para amparar el cumplimiento de las obligaciones sugeridas en el contrato, la cual mantendrá vigente y durante el plazo de ejecución y liquidación de este y se ajustará a los límites, existencia y extinción de los siguientes amparos:

	Señale con una "X" los amparos a exigir:
	Seriedad de la oferta: por el (10%) (podrá ser mayor) del valor de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (podrá ser mayor)
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por el (100%) del monto del anticipo, vigente por el plazo del contrato y Haga clic o pulse aquí para escribir texto. meses más. (hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo lo que determine el área de origen)
	Pago anticipado: por el (100%) del monto del pago anticipado, vigente por el plazo del contrato y Haga clic o pulse aquí para escribir texto. meses más. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
X	Cumplimiento: por el (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. (No podrá ser inferior al 10% del valor del contrato, deberá cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada. Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. En el evento en que el valor del contrato sea superior a 1.000.000 SMMLV aplican las reglas establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.)
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el (5%) del valor del contrato durante la ejecución del contrato y tres años más



REGIONAL CUNDINAMARCA

	Calidad Y Correcto Funcionamiento De Los Elementos: por el (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más
X	Calidad del servicio: por el (20 %) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.)
	Protección de los bienes: por el % del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato
	Póliza de Responsabilidad extracontractual: por un valor asegurado de 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. (Cuando aplique. Para fijar el valor asegurado debe tenerse en cuenta las cuantías del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente de la entidad.

Se suscribe En Ubaté, Cundinamarca a los 04 de octubre de 2026.

NIDIA JIMENA RODRIGUEZ
Coordinadora de Talento Humano
Regional Cundinamarca

Proyectó: Sandra Iliana Clavijo Mantilla / Abogada Contratista GAAM
Revisó: Myriam Adriana Pérez Garzón/Subdirectora (EI) CAE
Revisó: David Ernesto Avila Cubillos/Subdirector de Centro (E)

